AUTO No. 772
26 DE AGOSTO DE 2026

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DEL RADICADO No. 016-2026, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE CIÉNEGA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE CIÉNEGA** Nit. 891-801.988-8 Cel.: 311 639 7439 alcaldia@cienega-boyaca.gov.co
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**WILLIAM CAMILO BARRETO G.** CC 74.392.220 **Cargo:** alcalde período 2024-2027 **Dirección:** Calle 43, N°4-104, torre 10, apto 138, conjunto María Fernanda, barrio Santa Inés Tunja Boyacá **Correo Electrónico**: wilibarreto@hotmail.com Numero de contacto: 3103271696 **NELSON SANABRIA ARIAS.** CC 7.171.804 de Tunja, **Cargo:** secretario de hacienda, en este cargo fue designado como supervisor del contrato investigado. **Dirección:** Transversal 9ª 28ª 22 Barrio Maldonado Tunja Boyacá **Correo Electrónico:** nelsofsa@gmail.com Numero de contacto: 3202241535
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**ASEGURADORA SOLIDARIA** (fl 104-105) **Nit:** 891 801 988-1 **Tomador:** Municipio de Ciénega **Asegurado:** Municipio de Ciénega **Tipo de póliza:** Póliza seguro manejo sector oficial **Número de póliza**: 600-64-994000004782 **Vigencia**: Desde 30/08/2024 hasta 27/04/2025 **Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal **Suma asegurada**: $50.000.000 **Deducible pactado**: 1 SMLMV **Cargo amparado**: alcalde municipal
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 DE ENERO DE 2026
FECHA DEL HECHO	25 DE OCTUBRE 2024
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	**CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000)**
INSTANCIA	ÚNICA
RUBRO AFECTADO:	

DOCUMENTO OFICIAL

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Articulo 40 Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se apertura a proceso las diligencias con el radicado No.016-2026, entidad afectada municipio de Ciénega Boyacá.

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Ciénega, vigencia fiscal 2024.

Resultado de esta auditoría, se profirió hallazgo administrativo con incidencia fiscal N° 019, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.650.000)**, con ocasión de la celebración del contrato MCI-SAMC-001-2024 valor inicial de $270,000,000.00, ADICIÓN: $27,100.000.00, cuyo objeto fue "***PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN EJECUCION, DIFUSION, LOGISITICA, PROMOCION PARA LA CELEBRACION DEL XI FESTIVAL DE LA PIEDRA Y LA LABRANZA EN HOMENAJE A LOS ARTESANOS, CAMPESINOS, ADULTO MAYOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ARTISTICA, CULTURAL, DEPORTIVA, TRADICIONES Y SABERES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACA 2024"***

Una vez allegado el hallazgo, fue analizado y mediante auto N° 139 del 26 de febrero se avoco conocimiento y se aperturo a indagación preliminar (fl 108-112), auto en el cual se solicitó información a la entidad territorial.

De acuerdo a las respuestas y documentos recopilados en esta etapa se establece que no existen evidencias del cumplimiento de uno de los ítems del mencionado contrato, por lo cual se encuentran dados los requisitos para ordenar la apertura a proceso, la cual entrara a argumentar este despacho así:

III. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

IV. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Informe ejecutivo traslado fiscal N° 019 (fl 1-5)
- ✓ Acta de comité de auditoría N 054 (fl 6-7)
- ✓ Contrato MCI-SAMC-001-2024 (fl 8-18)
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal (fl 19-21)
- ✓ Copia de pólizas (fl 22-26)
- ✓ Registro presupuestal (fl 27-29)
- ✓ Acta de inicio de fecha 10 de octubre de 2024 (fl 30)
- ✓ Asignación de supervisión (fl 31)
- ✓ Acta de recibo de fecha contrato de suministro MCI-SAMC-001-2024 (fl 32-37)
- ✓ Factura electrónica de venta (fl 37 inverso a 40)
- ✓ Informe final presentado por el contratista señor Andrés Mauricio Pérez (fl 43-74)
- ✓ Informe de supervisión de fecha 25/10/24 suscrito por Nelson Sanabria, supervisor (fl 75-79)
- ✓ Acta de terminación y liquidación final suscrita por las partes intervinientes y supervisor (fl 80-81)
- ✓ Planilla entrega de apoyo "torneo piedra y la labranza" (fl 82)
- ✓ Planilla entrega incentivos silletas agrícolas adultos (fl 83)
- ✓ Planilla entrega incentivos silletas agrícolas niños (fl 84)
- ✓ Planilla entrega incentivos concurso de silletas adultos (fl 85-86)
- ✓ Planilla entrega incentivos concurso de silletas niños (fl 87)

- ✓ Documentos del señor William Camilo Barreto, alcalde 202-2023, tales como: escritura pública de posesión como alcalde período 2024-2027, hoja de vida de la función pública, fotocopia C.C (fl 88-99)
- ✓ Certificación laboral del señor William Camilo Barreto (fl 100)
- ✓ Pólizas de manejo (fl 101-103)
- ✓ Póliza de manejo sector oficial N° 600-64-994000004782, aseguradora solidaria, vigencia 30/08/24 al 27/04/25 (fl 104-105), amparo fallos con responsabilidad fiscal (fl 104-105)
- ✓ CD que contiene:

Nombre	Fecha de modificación
CONTROVERSIA MUNICIPIO CIENEGA 20...	22/01/2026 2:37 p. m.
ESTUDIOS PREVIOS	9/09/2025 11:51 a. m.
INFORME DEFINITIVO No. 054 - AFGRA - ...	22/01/2026 2:39 p. m.

- ✓ Oficio solicita información (fl 113)
- ✓ Respuesta de la entidad Ciénega, entre los que se encuentran certificación laboral del señor Nelson Sanabria Arias, asignación de supervisión, decreto N° 003 del 03 de enero de 2024 por el cual se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción (fl 115-119)
- ✓ Oficio solicita información y solicita complementación a respuesta (fl 120-124)
- ✓ Respuesta de la entidad territorial en la cual relacionan cada uno de los ítems del contrato aportando en algunos de ellas evidencias (fl 125-133)

V. ACTUACIONES PROCESALES

Oficio N. 067 y Auto de asignación N° 070 por medio del cual se asigna el radicado N° 016-2026, entidad afectada municipio de Ciénega para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (fl 106-107)

Auto N° 139 del 26 de febrero de 2026 por el cual se avoca conocimiento y se apertura a indagación preliminar el radicado No. 016-2026, entidad afectada municipio de Ciénega Boyacá (fl 108-112)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL HALLAZGO TRASLADADO

La presente investigación tuvo su origen en la auditoría financiera de gestión y resultados abreviada adelantada por la Dirección de Control Fiscal al municipio de Ciénega, vigencia 2024, resultado de la cual se profirió informe ejecutivo, mediante el cual se determinó hallazgo fiscal N° 019, consistente en faltante por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.650.000), con ocasión de la celebración del contrato MCI-SAMC-001-2024, valor inicial $270,000,000.00, adición: $27,100.000.00, cuyo objeto fue "***PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGISITICA, PROMOCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL XI FESTIVAL DE LA PIEDRA Y LA LABRANZA EN HOMENAJE A LOS ARTESANOS, CAMPESINOS, ADULTO MAYOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ARTISTICA, CULTURAL, DEPORTIVA, TRADICIONES Y SABERES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACA 2024***"

Hallazgo fiscal que fue trasladado a esta dirección, al realizar el análisis de la documentación aportada se estableció que no están configurados con exactitud los requisitos de los articulo 40 y 41 de la ley 610 de 2000 para ordenar la apertura a proceso, motivo por el cual mediante auto N. 139 se ordeno la apertura a indagación preliminar.

En esta etapa se procedió a solicitar información respecto del hecho investigado obteniéndose respuesta asi:

DOCUMENTO OFICIAL

ITEM EN EL CUAL SE DETERMINO HALLAZGO FISCAL Y OBJETO DEL MISMO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	OBSERVACIÓN DE LA CGB
ITEM 2.4 Campeonato microfútbol campesino, entrega de bonos de premiación por $1,000,000.00 para primer puesto, segundo y tercero, goleador y valla menos vencida, no anexan soporte que indique a quienes se les entrego la premiación y valor, con ocasión de la controversia indicaron que el campeonato lo organizo el profesor Duván Ávila, y a él se le entrego la suma de $1,000,000.00 para la premiación, pero no allegaron el recibido de bonos de premiación para primer puesto, segundo y tercero, goleador y valla menos vencida, no anexan soporte que indique a quienes se les entrego la premiación y valor, por lo cual se confirma el faltante por la suma de $1,000,000.00	*"(...) Con el propósito de atender la observación y complementar la información inicialmente aportada, se anexan los documentos correspondientes a la ejecución de este ítem, mediante los cuales se acredita la realización de la actividad y la destinación de los recursos a la premiación prevista.* *Los documentos aportados permiten establecer la correspondencia entre el valor previsto contractualmente y el valor efectivamente destinado a la actividad, razón por la cual se solicita tener por subsanada la observación correspondiente a este ítem y, en consecuencia, retirar el valor de $1.000.000 de la cuantificación del presunto faltante (...)".*	**Despacho**: Se anexa certificación expedida por Duván Ávila (instructor escuelas deportivas) pero no se aportan pruebas fotográficas y/o planillas que evidencien el recibido de la premiación por parte de los beneficiarios. **Por lo que se mantiene el hallazgo por valor de $1.000.000.**
ITEM 4.13 Entrega de bono materiales para desarrollar el evento de demostración artes y oficios "Silleteros adultos" por $10,500,000.00, con ocasión de la controversia se aceptó la aclaración que indica que se presentó confusión entre las planillas de bono de materiales e incentivos, pero se precisa que así le fueron entregadas a la auditoria en el trabajo de campo, sin embargo, con ocasión de la controversia indicaron lo siguiente: "...los materiales y apoyos logísticos asociados al desarrollo del concurso fueron entregados y cuentan con respaldo documental en las planillas que se anexan, La sumatoria revisada asciende a la suma de $4.550.000." documentos que efectivamente fueron	*De acuerdo con lo señalado en el informe, durante la etapa de controversia fueron aportados documentos relacionados con la entrega de bonos e incentivos a los participantes; sin embargo, para efectos de la cuantificación realizada por el órgano de control únicamente fueron considerados soportes por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.550.000), estableciéndose la diferencia correspondiente a los $5.950.000 restantes.* *En atención a dicha observación y con el propósito específico de complementar la información que ya reposa en el expediente, se allega con la presente respuesta documentación adicional correspondiente a*	Con la respuesta dada se aportaron documentos como planillas, vistos a folios 130, da cuenta de la ejecución del valor contratado por $5.950.000, documentos que soportan el valor de este ITEM.

verificados por la auditoria determinando el valor de $4,550,000.00 en dos planillas que titulan "Entrega incentivos silletas agrícolas adultos $350,000.00"; precisando que no están foliadas, tampoco le fueron entregadas en trabajo de campo y no se encontraban en el expediente contractual, por lo anterior **se establece un faltante por la suma de $5,950,000.00**	*la ejecución del valor de $5.950.000 que fue señalado como faltante, con la cual se pretende acreditar la entrega de los recursos asociados a esta actividad contractual.* *Los documentos que se aportan permiten complementar los soportes inicialmente considerados por la auditoría y se presentan de manera específica para que sean incorporados y valorados dentro de la actuación fiscal, teniendo en cuenta que corresponden al mismo concepto contractual objeto de observación.*	
ITEM 4.14 Entrega de bono materiales para desarrollar el evento de demostración artes y oficios "Silleteros niños" por $3,000,000.00, al igual que el anterior ítem se acepta la aclaración respecto a la confusión entre las planillas de bono de material e incentivos, por lo cual, se tiene en cuenta la explicación que indica que los incentivos por concepto de materiales para esta modalidad corresponde a las planillas con folios 795 y 799 que fueron allegados en la controversia, los cuales son verificados por la auditoria, estableciendo que suman $1,000,000.00 precisando que solo se tienen en cuenta los que tienen recibido, así las cosas, se evidencia **un faltante por la suma de $2,000,000.00.**	*En relación con el ítem 4.14, correspondiente a la entrega de bonos para materiales requeridos para desarrollar el evento de demostración de artes y oficios "Silleteros niños", por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000), en el informe de auditoría se estableció un presunto faltante por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000).* *De acuerdo con la documentación analizada durante el proceso auditor, el equipo de auditoría tuvo en cuenta determinados soportes relacionados con la ejecución de este ítem; sin embargo, no fue valorado el documento correspondiente al folio 790 del expediente contractual, el cual se encuentra incorporado dentro de la documentación contractual y corresponde al soporte relacionado con la ejecución del concepto objeto de observación. En atención a lo anterior, y con el propósito de que la totalidad de la documentación que integra el expediente contractual sea considerada dentro de la valoración de la presente actuación, se*	Con la respuesta dada se aportaron documentos como planilla, vista a folio 131, que da cuenta de la ejecución del valor faltante por certificar correspondiente a $2.000.000, con esta se soporta el ITEM.

DOCUMENTO

	anexa nuevamente copia del folio 790, para que sea incorporado y valorado como elemento probatorio respecto de la ejecución del Ítem 4.14. Es importante precisar que no se trata de un documento generado con posterioridad a la actuación contractual ni de un nuevo hecho que pretenda ser incorporado al expediente, sino de un documento que ya hacía parte del expediente contractual y que, según se ha podido establecer, no fue objeto de valoración por parte del equipo auditor al momento de determinar el presunto faltante.	
ITEMS 4.15 y 4.16 Entrega bonos premiación silleteros adultos y silleteros niños por $10,000,000.00 y $5,000.000.00 respectivamente, con ocasión de la controversia allegan folios 793,794,797 y 798 que sustenta la entrega de incentivos Premiación adultos, los cuales son revisados y teniendo en cuenta los que tienen firma de recibido se suman dando un total de $10,500,000.00, estableciendo que el valor ejecutado según los folios antes indicados corresponde al valor contratado. Respecto a la premiación silleteros niños la controversia indica: "respecto a la premiación de la categoría infantil, se presentaba la misma situación de confusión en la denominación de las planillas. No obstante, se precisa que la planilla con folio 796, corresponde a la premiación de los participantes de la modalidad infantil, por un valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000)." así las cosas la auditoria verifica y suma la referida planilla	*"(...) En efecto, la ejecución correspondiente a los adultos supera en $500.000 el valor inicialmente previsto, mientras que la ejecución correspondiente a los niños presenta una diferencia de $200.000, generándose un saldo positivo conjunto de $300.000.* *Por ello, no resulta procedente afirmar que exista un detrimento patrimonial de $200.000, pues tal conclusión desconoce la ejecución efectiva y global de los recursos destinados a la premiación de las dos categorías que integran la actividad de silleteros. La situación debe ser analizada desde la perspectiva de la ejecución real de los recursos destinados a la actividad contractual y no únicamente mediante la comparación aislada de cada planilla.* *En este sentido, la documentación que obra en el expediente y la que nuevamente se allega permite establecer que la totalidad de los recursos destinados a la premiación de los silleteros fueron efectivamente ejecutados y entregados a los participantes, sin que se*	La auditoría reconoció como ejecutado el valor de $10.500.000 correspondiente a los silleteros adultos y $4.800.000 verificados para los silleteros niños, sumados dan cifra superior a la contratada. Conforme las pruebas aportadas se establecen que **no existe presunto faltante de $200.000**, dado que ítems 4.15 y 4.16 se realizaron en ejecución conjunta que ascendió a $15.300.000, frente a un valor contratado total de $15.000.000.

COPIA CONTROL INTERNO

estableciendo que suma $4,800,000.00 por lo cual se establece un **faltante por la suma de $200,000.00**	*evidencie apropiación, pérdida o destinación diferente de los recursos públicos.* *Por tanto, se solicita respetuosamente que el valor de $200.000 establecido como presunto faltante del ítem 4.16 sea retirado de la cuantificación del presunto daño patrimonial, toda vez que la ejecución conjunta de los ítems 4.15 y 4.16 asciende a $15.300.000, frente a un valor contratado total de $15.000.000.* *Debe resaltarse, además, que la propia auditoría ya reconoció como ejecutado el valor de $10.500.000 correspondiente a los silleteros adultos, circunstancia que constituye un elemento objetivo y verificable dentro del análisis fiscal. En consecuencia, el resultado de la operación global es favorable a la Administración Municipal, pues no existe una disminución del patrimonio público equivalente al supuesto faltante señalado (…)".*	
ITEM 5.2 Entrega de bonos de estímulo a los participantes del concurso Car Audio por $4,500,000.00, no se evidencia a quien o a quienes se les entregaron los referidos bonos, en la controversia indicaron que el evento fue organizado bajo la coordinación del señor José David Gómez Borda, a quien la Administración Municipal brindó un respaldo económico por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), destinados exclusivamente a la premiación y entrega de estímulos a los participantes, pero no allegaron los soportes que indicaran a cuales participantes y que valor les fue entregado, por lo cual **se establece el faltante por la suma de $4,500,000.00.**	*"(…) En relación con el ítem 5.2, correspondiente a la entrega de bonos de estímulo a los participantes del concurso Car Audio, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), la auditoría indicó que no se habían allegado soportes que permitieran identificar a los participantes beneficiarios y el valor entregado a cada uno.* *Sobre este particular, se allega como soporte principal certificación suscrita por el señor JOSÉ DAVID GÓMEZ BORDA, quien tuvo a su cargo la coordinación del evento y deja constancia expresa de la entrega de los estímulos económicos correspondientes. En dicha certificación se identifican*	**Despacho**: Se anexa certificación expedida por José David Gómez, coordinador del concurso audio, quien da el nombre de 10 personas que presuntamente fueron beneficiadas con el reconocimiento económico de $450.000, aunado se aportan tan solo 8 fotografías, las cuales no coinciden con el género de los nombres dados. No se aportan planillas de la entrega. **Se mantiene el hallazgo por valor de $4.500.000**

	individualmente los beneficiarios y el valor recibido por cada uno. *Por consiguiente, el documento aportado permite establecer no solamente la existencia de la actividad, sino también la identificación de los beneficiarios y la cuantía individual y total de los estímulos entregados.* *La certificación se incorpora como documento complementario destinado específicamente a atender la observación formulada por la Contraloría, en la cual se indicó que la Administración había informado que los recursos fueron destinados exclusivamente a la premiación del concurso, pero que no se habían aportado soportes que identificaran a los participantes y los valores entregados.* *En consecuencia, se solicita tener por subsanado el faltante correspondiente al ítem 5.2, por valor de $4.500.000, toda vez que se aporta el documento que permite individualizar a los beneficiarios y acreditar la distribución total de los recursos (…)".*	
	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EL CUAL SE APERTURA A PROCESO	**$5.500.000**

DOCUMENTO OFICIAL

Conforme con al análisis precedente se ordena apertura a proceso respecto de los **ITEM 2.4 Campeonato microfútbol campesino**, *entrega de bonos de premiación por* ***$1,000,000.00*** *para primer, segundo y tercero puesto, goleador y valla menos vencida* y **ITEM 5.2 Entrega de bonos de estímulo a los participantes del concurso Car Audio** por **$4,500,000.00**, dado que no existen soportes que indiquen quienes fueron los beneficiarios de estos bonos y el valor entregado.

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que señala:

> ***"Artículo 9°.*** *Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".*

Se toma como hecho generador el día 25 de octubre de 2024, fecha en la que se reporta la ocurrencia del presunto daño al patrimonio público por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000), razón por la cual no ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal de los hechos presuntamente irregulares, que caducaría el día 25 de octubre de 2029.

VIII. DE LA APERTURA DEL PROCESO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado:

> ***Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ineguitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

> *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*

Así mismo, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

> *<<ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>*

Es importante precisar que a partir de la notificación del auto de apertura y de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la C.N y art. 32 de la ley 610 de 2000, los implicados fiscales podrán ejercer el derecho de controversia de la prueba, norma que estipula: *"(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*

IX. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

WILLIAM CAMILO BARRETO C.C 74.392.220 quien se desempeña como alcalde municipal de Ciénega periodo 2024-2027. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con escritura pública de posesión como alcalde N° 00991, certificación laboral, fotocopia CC (fl 88,99,100).

Para efectos de notificación:
Dirección: Calle 43, N°4-104, torre 10, apto 138, conjunto María Fernanda, barrio Santa Inés, Tunja Boyacá
Correo Electrónico: wilibarreto@hotmail.com
Numero de contacto: 3103271696

NELSON SANABRIA ARIAS, C.C 7.171.804 expedida en Tunja Boyacá quien se desempeña actualmente como secretario de hacienda y que para efectos del contrato investigado MCI-SAMC-001-2024 se le otorgo la función de supervisor. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con certificación laboral, asignación de supervisión, decreto N° 003 del 03 de enero de 2024 por el cual se hace un nombramiento y acta de posesión N° 01 (fl 116-119).

Para efectos de notificación
Dirección: Transversal 9ª 28ª 22 Barrio Maldonado Tunja Boyacá
Contacto: 3202241535
Correo: nelsofsa@gmail.com

X. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al erario del municipio de Ciénega está determinado en **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000),** con ocasión de la celebración del contrato MCI-SAMC-001-2024 , cuyo objeto fue "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN EJECUCION, DIFUSION, LOGISITICA, PROMOCION PARA LA CELEBRACION DEL XI FESTIVAL DE LA PIEDRA Y LA LABRANZA EN HOMENAJE A LOS ARTESANOS, CAMPESINOS, ADULTO MAYOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ARTISTICA, CULTURAL, DEPORTIVA, TRADICIONES Y SABERES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACA 2024*", dado que respecto de los **ITEM 2.4 Campeonato microfútbol campesino**, *entrega de bonos de premiación por* ***$1,000,000.00*** *para primer, segundo y tercero puesto, goleador y valla menos vencida* y **ITEM 5.2 Entrega de bonos de estímulo a los participantes del concurso Car Audio** por **$4,500,000.00**, no existen soportes que indiquen quienes fueron los beneficiarios de estos bonos y el valor entregado.

Este despacho debe manifestar que la indagación preliminar fue aperturada por presunto detrimento de trece millones seiscientos cincuenta mil pesos ($13.650.000), sin embargo, esta cifra para la apertura a proceso

DOCUMENTO FINAL

disminuyó ya que el material probatorio recopilado demuestra su eficaz utilización, lo cual fue analizado a folios 4 a 7 de este auto.

XI. VINCULACIÓN AL GARANTE

Con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario público de **CIENEGA** se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a:

ASEGURADORA SOLIDARIA (fl 104-105)
Nit: 891.801.988-1
Tomador: Municipio de Ciénega
Asegurado: Municipio de Ciénega
Tipo de póliza: Póliza seguro manejo sector oficial
Número de póliza: 600-64-994000004782
Vigencia: Desde 30/08/2024 hasta 27/04/2025
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Suma asegurada: $50.000.000
Deducible pactado: 1 SMLMV
Cargo amparado: alcalde municipal

La vinculación de las aseguradoras al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable se fundamenta conforme suscripción de las pólizas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que establece que: *"Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

A la postre, la Sentencia C-648 de 2002, precisó: *"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza (...)".*

Aunado a ello, es importante manifestar que respecto a la prescripción de las pólizas en el proceso de responsabilidad fiscal estas se ciñen a lo establecido en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011, que estipula:

> *"**Artículo 120. Pólizas**. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000".*

XII. GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO

En garantía del derecho de defensa de los presuntos implicados y en cumplimiento del artículo 42 de la ley 610 de 2000, se da a recepción versión libre y espontánea, norma que estipula:

> ***Artículo 42.** Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

Se le hace saber, que para esta diligencia podrán designar un apoderado que los asista y los represente durante el proceso, sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado, podrán pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas (artículos 24 y 42 ley 610 de 2000).

DOCUMENTO OFICIAL

Conforme con lo anterior, esta se recepcionara en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ubicadas en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, municipio de Tunja, se establece como fecha la siguiente:

WILLIAM CAMILO BARRETO G. CC 74.392.220. A quien se le recepcionara versión libre el día martes 27 de octubre de 2026 a las 10:00 am

NELSON SANABRIA ARIAS. CC.7.171.804. A quien se le recepcionara versión libre el día martes 27 de octubre de 2026 a las 11:00 am

De no ser posible asistir personalmente, la versión libre podrá ser presentada de forma escrita, enviándola en la fecha asignada al correo electrónico cidcar@cgb.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL las diligencias con radicado **016-2026, entidad afectada municipio de Ciénega,** de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, por el presunto daño de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000)** con ocasión de la celebración del contrato MCI-SAMC-001-2024 cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN EJECUCION, DIFUSION, LOGISITICA, PROMOCION PARA LA CELEBRACION DEL XI FESTIVAL DE LA PIEDRA Y LA LABRANZA EN HOMENAJE A LOS ARTESANOS, CAMPESINOS, ADULTO MAYOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ARTISTICA, CULTURAL, DEPORTIVA, TRADICIONES Y SABERES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACA 2024", téngase como presuntos responsables a **WILLIAM CAMILO BARRETO** C.C 74.392.220 quien se desempeña como alcalde municipal de Ciénega período 2024-2027 y **NELSON SANABRIA ARIAS**, C.C 7.171.804 expedida en Tunja Boyacá quien se desempeña desde el día 24 de enero de 2024 como secretario de hacienda del municipio de Ciénega y para efectos del contrato investigado se le otorgo la función de supervisor.

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE A:

ASEGURADORA SOLIDARIA (fl 104-105)
Nit: 891.801.988-1
Tomador: Municipio de Ciénega
Asegurado: Municipio de Ciénega
Tipo de póliza: Póliza seguro manejo sector oficial
Número de póliza: 600 64-994000004782
Vigencia: Desde 30/08/2024 hasta 27/04/2025
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Suma asegurada: $50.000.000
Deducible pactado: 1 SMLMV
Cargo amparado: alcalde municipal

ARTÍCULO TERCERO. – Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arribados con el hallazgo por la Dirección de Control Fiscal y los recaudados por este despacho en la etapa de indagación preliminar. Una vez notificado el auto de apertura, los investigados podrán controvertir las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO. – DECRÉTESE LA PRÁCTICA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA, citación que queda surtida con la notificación personal de este Auto y se recepcionara en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ubicadas en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, municipio de Tunja así:

WILLIAM CAMILO BARRETO G. CC 74.392.220. A quien se le recepcionara versión libre el día martes 27 de octubre de 2026 a las 10:00 am

DOCUMENTO ORIGINAL

NELSON SANABRIA ARIAS. CC.7.171.804. A quien se le recepcionara versión libre el día martes 27 de octubre de 2026 a las 11:00 am

Desde ya se les hace saber que para esta diligencia podrán designar un apoderado que los asista y los represente durante el proceso, sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado, podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas (artículos 24 y 42 ley 610 de 2000).

De no ser posible asistir personalmente, la versión libre podrá ser presentada de forma escrita, enviándola en la fecha asignada al correo electrónico sidcar@cgb.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría Común, a:

WILLIAM CAMILO BARRETO G. CC 74.392.220
Cargo: alcalde período 2024-2027
Dirección: Calle 43, N°4-104, torre 10, apto 138, conjunto María Fernanda, barrio Santa Inés, Tunja Boyacá
Correo Electrónico: wilibarreto@hotmail.com
Numero de contacto: 3103271696

NELSON SANABRIA ARIAS. CC.7.171.804
Cargo: secretario de hacienda desde el 24 de enero de 202 a la fecha, en este cargo fue designado como supervisor del contrato investigado.
Dirección: Transversal 9ª 28ª 22 Barrio Maldonado Tunja Boyacá
Correo Electrónico: nelsofsa@gmail.com
Contacto: 3202241535

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la aseguradora solidaria, indicándole que como garante queda vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la póliza 600-64-994000004782, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades de los principales implicados, conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER ALFONSO PERÉZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero O.
Revisó: Wilmer Alfonso Peréz
Aprobó: Wilmer Alfonso Peréz

DOCUMENTO OFICIAL

